



Acuerdo, de 3 de mayo de 2023, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 178/2022, de 18 de octubre

Asunto: expediente CT-331/2019 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2022, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 178/2022, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, reconocer expresamente el derecho del reclamante a acceder al expediente municipal relativo a la ejecución de una obra de cerramiento en la vivienda del bloque XXX letra XXX de la urbanización Las Nieves, y a los expedientes de concesión de licencias de obras resueltos favorablemente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de julio de 2019.

Para ello, debe convocar al solicitante de la información para que pueda consultar la documentación integrante de los expedientes señalados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indicar al solicitante el lugar en el cual se encuentra publicada la normativa



urbanística aplicable a la ejecución de obras en el término municipal de Puebla de Lillo, y más en concreto en la urbanización «Las Nieves»”.

Esta Resolución fue notificada al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Segundo.- En relación con el cumplimiento de la Resolución señalada, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Puebla de Lillo emitió, con fecha 5 de diciembre de 2022, un informe en el cual se señaló lo siguiente:

“(…) SEGUNDO.- Con fecha 11 de febrero de 2020 se envía escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla de Lillo referido al expediente 331/2019, en el que se contiene, entre otros, lo siguiente:

«Se ha manifestado que los posibles acuerdos que tenga la Comunidad de Propietarios en materia de urbanismo dentro de la urbanización y el incumplimiento o no de los mismos es cuestión ajena al ayuntamiento y que afectarán a los propietarios de los inmuebles»

TERCERO.- Se reitera lo ya comunicado por la Secretaría de esta Corporación con fecha 11 de febrero de 2020”.

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2023, el reclamante se ha dirigido a esta Comisión de Transparencia manifestando que, a la vista del incumplimiento de la Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia, con esa misma fecha se dirigió de nuevo al Ayuntamiento de Puebla de Lillo solicitando lo siguiente:

“Que en el plazo de 15 días me notifiquen la fecha para acceder al expediente municipal relativo a la ejecución de una obra de cerramiento en la vivienda del bloque XXX letra XXX de la urbanización Las Nieves, y a los expedientes de concesión de licencias de obras resueltos favorablemente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de julio de 2019”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Puebla de Lillo y del reclamante procede adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En el supuesto planteado, resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a la Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia. Para fundamentar la afirmación anterior baste señalar que, en respuesta a esta Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo se ha reiterado en un escrito emitido por la Secretaría municipal que ya fue recibido con anterioridad a la adopción de aquella, transcrito en su antecedente de hecho tercero (último párrafo) y, en consecuencia, considerado a los efectos de tomar la decisión contenida en su parte dispositiva.

Por tanto, no se ha dado acceso al reclamante a los expedientes urbanísticos a los que se refería la Resolución cuyo incumplimiento aquí nos ocupa.

A lo anterior cabe añadir que, si con el informe emitido en su día por la Secretaría municipal y reiterado ahora a los efectos de informar del cumplimiento de aquella, lo que se desea poner de manifiesto es la inexistencia de expedientes de naturaleza urbanística tramitados por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en relación con obras ejecutadas en la urbanización “Las Nieves”, hemos de señalar que en numerosas resoluciones de esta Comisión de Transparencia (entre muchas otras, Resolución 188/2020, de 9 de octubre, expediente CT-15/2020; Resolución 119/2021, de 18 de junio, expediente CT-147/2020; Resolución 219/2021, de 2 de noviembre, expediente CT-239/2020; Resolución 22/2022, de 1 de marzo, expediente CT-166/2021; o, en fin, Resolución 48/2023, expediente CT-184/2022) hemos expresado que, en el caso de que la información pública solicitada no exista, la satisfacción del derecho de acceso a la información del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia.

Con carácter general, una resolución como la señalada, en la cual se comunique a quien ejerce su derecho de acceso a la información pública que una determinada información solicitada por este no existe, responde expresamente a la petición realizada, lo cual no quiere decir que de la inexistencia o, en su caso, imposibilidad de localización de la información de que se trate no se puedan derivar otro tipo de acciones ajenas a aquel derecho.

Por tanto, en el caso de que no se haya tramitado ningún expediente urbanístico por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en relación con las obras referidas por el reclamante en su petición, el cumplimiento de la Resolución 178/2022, de 18 de diciembre, exige que tal inexistencia se ponga de manifiesto expresamente en una Resolución municipal dirigida al solicitante de la información.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 178/2022, de 18 de octubre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) debe reconocer expresamente el derecho del reclamante a acceder al expediente municipal relativo a la ejecución de una obra de cerramiento en la vivienda del bloque XXX letra XXX de la urbanización “Las Nieves”, y a los expedientes de concesión de licencias de obras resueltos favorablemente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de julio de 2019, convocando a aquel para que pueda consultar la documentación integrante de los expedientes señalados.

En el caso de que no exista ningún expediente urbanístico municipal tramitado en relación con las obras indicadas, se debe adoptar una resolución dirigida al reclamante para manifestar de forma expresa tal circunstancia.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López